



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-20166019-GDEBA-DGLYCNMAGP. Resol. Establecimientos Apícolas

VISTO: las Leyes Nacionales Nros. 23.899 y 27.233; el Decreto Nacional N° 1.585/96; las Resoluciones Nro. 220/95 del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Nro. 870/06 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; las Leyes Nros. 14.828 y 14.989; el Decreto-Ley Provincial N° 10.081; los Decretos Provinciales Nros. 1.018/16 y 1.292/18; la Resolución N° 939/03 del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción; el convenio específico de colaboración Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires, firmado 12/04/2017 y el expediente electrónico N° EX-2019-20166019-GDEBA-DGLYCNMAGP y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 23.899 crea el Servicio Nacional de Sanidad Animal, que será el encargado de ejecutar la política en materia de salud animal y ejercer el contralor higiénico-sanitario integral de todos los productos de origen animal, atendiendo a los avances de la tecnología sanitaria y de los más modernos procedimientos para su fiscalización;

Que en ese sentido la Ley Nacional N° 27.233 establece al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria como autoridad de aplicación encargado de planificar, ejecutar y controlar las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y las condiciones higiénico-sanitarias de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de los alimentos de origen agropecuario;

Que el Decreto Nacional N° 1.585/96 faculta al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a fiscalizar la calidad comercial, tipificación y clasificación de productos, subproductos y derivados de la leche, la miel, lanas y alimentos para animales, entendiendo en la habilitación y registro de los establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen o comercialicen los mismos;

Que en el ámbito provincial, el Decreto-Ley N° 10.081, en su Artículo 4 faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar el manejo y tenencia de colonias de abejas y otras especies animales y vegetales, estableciendo las limitaciones administrativas al ejercicio de dichas actividades;

Que el SENASA y el Ministerio de Agroindustria poseen un convenio de colaboración, coordinación y asistencia recíproca, firmado con fecha 12 de Abril de 2017, en el que se determina que la provincia tendrá a su cargo el control de las condiciones higiénico-sanitarias y la identificación y habilitación de salas de extracción de miel, los establecimientos de fraccionamiento, acopios y depósitos intermedios de miel y productos apícolas que no estén vinculados en forma directa con la exportación;

Que en esa línea, la Ley N° 18.284 (Código Alimentario Argentino) en conjunto con la Resolución N° 220/95 del Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Resolución N° 870/06 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, determinan estándares mínimos para el funcionamiento de salas y establecimientos donde se trate, manipule, industrialice, procese, extraiga, fraccione, estacione, acopie, envase o deposite miel u otros productos apícolas;

Que en ese sentido, en el ámbito provincial la Resolución N° 939/03 del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción regula el funcionamiento de las Salas de Extracción de Miel, y aquellos establecimientos dedicados al Fraccionamiento, Acopio y Depósito de productos de origen apícola, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 14.828 crea el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires con el objetivo de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia;

Que el plan antes mencionado tiene entre sus principios rectores los de promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad, la ética y transparencia en la gestión pública, y optimizar el uso de los recursos públicos, la economía y la racionalidad administrativa;

Que se procura generar procesos que promuevan el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinados a incentivar la inversión, la productividad, el empleo y la inclusión social y con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos;

Que a dichos fines, se promueve el intercambio de información pública con cualquier otro organismo público con el objetivo de reducir las cargas sobre los particulares, disminuir los requisitos para suministrar información, y evitar la presentación de documentación que el administrado haya aportado, exhibido y/o informado con anterioridad en algún organismo del Sector Público tanto nacional como provincial;

Que mediante el Decreto N° 1.018/16, reglamentario de la Ley N° 14.828, el Poder Ejecutivo se propuso llevar adelante un proceso de modernización del sector público provincial, con el objetivo de adecuar los procesos administrativos a los sistemas de calidad, herramientas informáticas y buenas prácticas de gestión administrativa actualmente vigentes a nivel mundial;

Que a través de dicho Decreto, se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos;

Que en ese sentido, el artículo 1 de la Resolución N°22/19 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros establece que el Ministerio de Agroindustria deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "Expediente Electrónico (EE)" del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), el procedimiento de Habilitación de Establecimientos Apícolas;

Que la Resolución N° 16/07 de la entonces Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación aprueba la Guía para el diseño de procesos y la elaboración de manuales e instructivos de procedimiento en la Administración Pública Provincial;

Que en tal sentido, se considera a la gestión asociada a la innovación como una actividad de permanente

adaptación de los procesos a partir de cambios tecnológicos en virtud del contexto social;

Que el desarrollo de procedimientos o circuitos constituye la base insustituible sobre la que la organización se apoya para el logro de sus objetivos en condiciones de eficiencia y eficacia;

Que en virtud de ello se torna necesario implementar mecanismos de actualización constante a efectos de adecuar y optimizar la regulación de los requerimientos en virtud de la utilización de herramientas vigentes y eficaces;

Que mediante Decreto N° 1.292/18, se establecieron las competencias de la Unidad de Coordinación Apícola entre las que se encuentran organizar y mantener actualizado el registro de productores apícolas en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales involucrados;

Que en ese marco, la Dirección Provincial de Simplificación y Mejora de Procesos tiene como facultad coordinar la formulación de políticas, propuestas, implementación, evaluación, revisión integral de procesos, asuntos regulatorios y trámites que afecten al sector productivo, a la industria, al comercio y la inversión;

Que por tratarse de formulación de políticas que conllevan la evaluación, revisión y propuesta integral de procesos, y donde se regulan trámites que afectan a sectores productivos, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Simplificación y Mejora de Procesos, dependiente del Ministerio de Producción, en virtud de las facultades encomendadas por el Decreto N° 118/18;

Que en el ejercicio de dichas facultades, se realizó un análisis interjurisdiccional, comprensivo, integral y global del desarrollo de políticas públicas Nacionales y de la Provincia, y multidisciplinario al integrar la visión de las áreas del Ministerio de Agroindustria, así como de distintas disciplinas técnicas, entre las que cabe destacar las de simplificación de procesos, jurídicas y de informática;

Que dicho estudio se efectuó teniendo en cuenta la coyuntura fáctica de las áreas intervinientes en el trámite y su relación con los institutos técnicos-jurídicos vigentes, logrando obtener un escenario disparador de propuestas integrales de mejora en pos de transformar, sistematizar y tecnificar la administración pública, facilitando la competitividad e integración de los sectores productivos en los mercados económicos;

Que en tal sentido, y en virtud de las atribuciones otorgadas a esta Jurisdicción, resulta necesario establecer un sistema de habilitación de salas y establecimientos donde se extraiga, fraccione, acopie y deposite miel o productos de origen apícola acorde a las estrategias actuales de simplificación y agilización de trámites que permita una mayor eficiencia en la gestión y control de las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar los requerimientos documentales para todo trámite de habilitación e inscripción,

reinscripción y/o modificación de salas o establecimientos de productos de origen apícola de conformidad con el Anexo I N° IF-2019-40444869-GDEBA-DGLYCNMAGP de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Aprobar los procedimientos de habilitación e inscripción, reinscripción y/o modificación de salas o establecimientos de productos de origen apícola, que como Anexo II N° IF-2019-20509681-GDEBA-DGLYCNMAGP pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. No obstante lo expuesto, todo solicitante podrá petitionar en forma conjunta, la habilitación e inscripción de salas o establecimientos de productos de origen apícola y el Registro de Marcas de Productores Apícolas en cumplimiento de la Resolución N° 283/01 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, sus complementarias y modificatorias; y la Resolución N° 169/16 del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4. Aprobar el formulario con carácter de Declaración Jurada de habilitación e inscripción, reinscripción y/o modificación de salas o establecimientos de productos de origen apícola y de Registro de Marcas de Productores Apícolas, de conformidad al Anexo III N° IF-2019-20509748-GDEBA-DGLYCNMAGP de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Aprobar el diagrama del procedimiento de habilitación e inscripción, reinscripción y/o modificación de salas o establecimientos de productos de origen apícola, de conformidad con el Anexo IV N° IF-2019-20509870-GDEBA-DGLYCNMAGP de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7. Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES PARA LA HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE SALAS O ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN APÍCOLA

ARTÍCULO 1°.- Todo propietario de una sala o establecimiento donde se trate, manipule, industrialice, procese, extraiga, fraccione, estacione, acopie, envase o deposite miel u otros productos apícolas, radicado o que desee radicarse en la provincia de Buenos Aires debe presentar declaración jurada de solicitud del trámite y la documentación requerida, a través de la Web habilitada a tal efecto o de la Mesa de Entradas provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimientos Administrativos de la provincia de Buenos Aires.

El peticionante será responsable de la calidad, accesibilidad, y preservación de la información suministrada para su utilización por parte de la administración cuando sea necesario, debiendo garantizar su integridad, autenticidad, fiabilidad, legibilidad y funcionalidad.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de habilitación e inscripción de salas o establecimientos de productos de origen apícola el interesado debe acreditar conforme la Autoridad de Aplicación lo establezca:

1. Identidad del solicitante (persona humana o jurídica);
2. Instrumento que acredite representación, en caso de corresponder;
3. Solicitud de habilitación e inscripción de la sala o establecimiento, conforme anexo III de la presente resolución;
4. El pago del arancel;
5. El carácter de ocupante legal de la Sala o Establecimiento;

I. Debe cumplimentarse, de igual modo, con los requerimientos técnicos exigidos en el artículo 3 de la Resolución N° 220/95 del Servicio Nacional de Sanidad

Animal; y Anexo I y II de la Resolución N° 870/06 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el peticionante solicite la reinscripción de un sala o establecimiento de productos de origen apícola, que no haya sufrido modificaciones de ninguna índole, debe acreditar el pago del arancel al momento de presentar la solicitud correspondiente. La autoridad de aplicación puede requerir documentación que estime pertinente a efectos de cerciorar la referida inexistencia de modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El peticionante que realice la presentación conjunta establecida en el artículo 3 de la presente resolución deberá cumplimentar los requerimientos de la Resolución N° 283/01 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, sus complementarias y modificatorias; y la Resolución N° 169/16 del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Al momento de realizarse la Auditoría, el inspector podrá requerir el cumplimiento de requisitos establecidos por toda norma superior, o aquel que estime pertinente, en virtud de su competencia y poder de policía.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-20166019- -GDEBA-DGLYCNMAGP. Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.12.02 11:23:09 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.12.02 11:23:09 -03'00'

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE SALAS O ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN APÍCOLA

ARTÍCULO 1°.- Recibida la petición en mesa de entradas provincial, se procede a la caratulación del expediente electrónico en el sistema GDEBA. Toda documentación, nota, informe y/o disposición relativa al trámite, debe incorporarse en orden correlativo conforme lo establecido en el artículo 42 del Decreto-ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Incorporada la documentación, un evaluador técnico de la Unidad de Coordinación Apícola, debe realizar el control técnico-formal de la documentación presentada, verificar el cumplimiento de los requisitos y realizar un informe técnico en un plazo máximo de diez (10) días.

Cuando del análisis de la documentación se observen errores u omisiones o se requiera información adicional, el evaluador debe intimar al interesado a subsanar en un plazo máximo de treinta (30) días.

Transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento del plazo otorgado para la conformación de la documentación, se procede a declarar la caducidad de las actuaciones en los términos y con los alcances del artículo 127 y siguientes del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Cumplido, se consulta el sistema de priorización de fiscalización y, de ser necesario, se solicita a la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, dependiente de la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de Los Recursos Naturales, que verifique las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento y su personal, en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme lo establecido por los Artículo 39 del Decreto Nacional N° 815/99.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Auditoría Agroalimentaria realiza la auditoría, elabora acta y/o informe dejando constancia si el establecimiento reúne o no las condiciones edilicias e higiénico-sanitarias.

Cuando el establecimiento no cumple las condiciones necesarias para su aprobación y ello implique infracción al Código Alimentario Argentino o norma complementaria, se debe labrar el acta correspondiente a efectos de instruir el sumario pertinente.

Los actos que la administración realice con motivo del incumplimiento de las condiciones necesarias para el funcionamiento de los establecimientos, no implicarán obstáculo alguno a las responsabilidades civiles o penales que pudieran recaer sobre los particulares.

ARTÍCULO 5°.- Si se solicitare la reinscripción sin modificación de ninguna índole sobre la inscripción original y habiéndose analizado la solicitud por el evaluador técnico, de no corresponder auditoría del establecimiento conforme lo establecido en el artículo 3°, se procederá a su reinscripción automática conforme artículo 6° y subsiguientes del presente Anexo.

ARTÍCULO 6°.- Superada la auditoría, la Dirección de Auditoría Agroalimentaria remite el acta a la Unidad de Coordinación Apícola, quién la incorpora al expediente, la analiza, verifica el pago del arancel y elabora el proyecto de certificado de habilitación e inscripción y/o reinscripción de la sala o establecimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Cuando del análisis del acta se constaten falencias que no afecten las condiciones higiénico-sanitarias del producto o se presenten en la zona complementaria, previo a la elaboración del certificado, el evaluador técnico elabora un plan de obra y proyecta el certificado provisorio, en los términos del artículos 4 y 8 de las resoluciones Nros. 220/95 y 870/06 mencionadas respectivamente, en un plazo máximo de diez (10) días.

ARTÍCULO 7°.- El Coordinador de la Unidad de Coordinación Apícola toma intervención a los fines de supervisar lo actuado, firmar y emitir en formato electrónico el certificado proyectado, el que debe contener toda la información

necesaria para reconocer la identidad, naturaleza del establecimiento y la vigencia de la habilitación.

Emitido el certificado, se envía al solicitante en formato digital.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-20166019- -GDEBA-DGLYCNMAGP. Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.04 11:38:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.04 11:38:50 -03'00'

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE SALAS O ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN APÍCOLA

Ministerio de Agroindustria



DDJJ - SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE SALAS DE
EXTRACCIÓN, FRACCIONAMIENTO/ ACOPIO/ DEPÓSITO
DE PRODUCTOS APÍCOLAS

1	Tipo de Solicitud (Marcar con una "X" lo que corresponda)
1) Habilitación del establecimiento Apícola	
a) Habilitación por primera vez del Establecimiento	<input type="checkbox"/>
b) Re-inscripción y/o modificación del Establecimiento	<input type="checkbox"/>
2) Registro de Marcas de Productores Apícolas	
Inscripción al Registro de Marcas de Productores Apícolas de la Provincia de Buenos Aires y Registro Nacional de Productores Apícolas	<input type="checkbox"/>

2	Datos del titular establecimiento	
Tipo de Persona (Marcar con una "X" según corresponda)	Física	<input type="checkbox"/>
	Jurídica	<input type="checkbox"/>
Titular del Establecimiento (Nombre y Apellido/Razón Social)		
CUIT		
Teléfono		
Mail		
¿Es productor apícola?		
N° de RENAPA (si lo tuviera)		

3.1	Domicilio Legal del Titular		
Provincia	<input type="text"/>		
Partido	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
Domicilio			
3.2	Datos del Apoderado/Responsable legal (de corresponder)		

Nombre y Apellido			
CUIT		Teléfono	
Correo electrónico			

4.1	Datos del Establecimiento		
Nombre Establecimiento (de corresponder)			
Partido			
Localidad		Código Postal	
Domicilio			
Latitud		Longitud	
4.2	Datos del responsable a cargo de la expedición y control del establecimiento (de no ser éste el titular)		
Nombre y Apellido			
CUIT		Teléfono	
Correo electrónico			
4.3	Datos del inmueble		
Carácter del ocupante del inmueble (marcar con una "X" lo que corresponda)	Titular		
	Locatario		
	Otro		
Fecha de vencimiento del contrato (en caso de ser locatario)			
4.4	Tipo de Sala Marcar con una "X" la/las correspondientes		
Extracción			
Fraccionamiento			
Acopio			
Depósito			

DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD

Quien suscribe, _____ ,
D.N.I. N° _____, en mi carácter de solicitante en el trámite en cuestión, con facultades plenas para el presente acto, manifiesto que la documentación acompañada con la presente es copia fidedigna, y los

correspondientes originales se encuentran resguardados a disposición de la Autoridad de Aplicación para cuando se requiera o estime necesaria.

Asimismo, manifiesto entender mi obligación respecto del acceso y uso de la documentación e información suministrada a los organismos estatales intervinientes, asumiendo la responsabilidad en el caso en que sea defectuosa, incompleta o no sea posible su lectura o utilización, y me comprometo a subsanar cualquiera de dichas cuestiones en forma inmediata a la toma de conocimiento de tal situación.

Declaro conocer de igual modo, mi responsabilidad por la información y documentación presentada y el uso que de ella puedan hacer las Autoridades Gubernamentales.

Asimismo, acepto por válido que las notificaciones que se practiquen en el presente trámite, se realicen de forma fehaciente a través de medios electrónicos así como que se realicen comunicaciones y avisos al correo electrónico _____, todo ello de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 1.018/16 y en la Ley N° 14.828, sus normas modificatorias y complementarias.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

D.N.I. N°:

Se hace saber al firmante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, que:

Los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier otro tipo de comunicaciones que efectúe la Autoridad de Aplicación en el marco de ejercicio de derechos y obligaciones durante la tramitación, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en papel o cualquier otro soporte. (Art. 9 inc 3.1 del Anexo de Ley N° 14828).

“Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena. (art 275 capítulo XII Ley Nac. 11.179)”.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-20166019- -GDEBA-DGLYCNMAGP. Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.04 11:39:03 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.04 11:39:04 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-20166019- -GDEBA-DGLYCNMAGP. Anexo IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.04 11:39:25 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.04 11:39:26 -03'00'